

**DECRETO MUNICIPAL No. 007
ENERO 03 DEL 2023**

POR EL CUAL SE FIJAN LOS LUGARES, PLAZOS Y DESCUENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y EL PAGO DE LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE BOSCONIA EN EL AÑO 2023, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA – CESAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confiere la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Acuerdo Municipal 023 de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo.

Que de conformidad con lo expresamente definido en el Acuerdo 023 de 2020, corresponde al Alcalde Municipal definir los lugares, plazos y descuentos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el año 2023.

Que el artículo 28 del citado Acuerdo establece: ***"INCENTIVOS POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial unificado, dentro de los plazos que establezca la administración municipal, tendrán un descuento hasta del Veinte por ciento (20%) del valor del impuesto a cargo, sin que supere el tiempo de incentivo, el primer semestre de cada vigencia fiscal.***

La administración municipal establecerá el calendario y fijará los descuentos atendiendo el tope anteriormente señalado.

Parágrafo 1°. Para todos aquellos contribuyentes que, a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior a la causación del impuesto, se encuentre a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado, tendrán un cinco por ciento (5%) adicional en los descuentos establecidos por la administración municipal para la vigencia fiscal actual."

A su vez, el artículo 94 establece: ***"DESCUENTO POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que declaren dentro del plazo establecido en el calendario tributario, y cancelen anticipadamente la totalidad anual de este impuesto y su complementario, obtendrán los siguientes incentivos por pronto pago:***

Un descuento del 15% sobre el valor del impuesto a cargo si no se encuentran en mora y cancelan del 1 de enero hasta el último día hábil del mes de marzo.

Los contribuyentes que cancelen del 1 de abril hasta el último día hábil del mes de mayo tendrán un descuento del 10%.

Los contribuyentes que cancelen después de la segunda fecha deberán cancelar el impuesto a cargo más intereses moratorios que se causarán con la tasa efectiva de usura vigente para cada mes certificada por la Superintendencia Financiera. En todo caso la segunda fecha no podrá ser posterior al 30 de mayo de cada año."

Que en consecuencia, es necesario establecer los lugares, plazos y descuentos para el pago de los tributos administrados por el Municipio de Bosconia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

La presentación de las declaraciones del impuesto de industria y comercio, retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio, y otras declaraciones señaladas en el Acuerdo 023 de 2020 se deberán presentar en forma virtual a través de los servicios informáticos electrónicos habilitados por la Secretaría Administrativa de Hacienda y Finanzas Públicas Municipal, haciendo uso del Instrumento de Firma Electrónica de que trata el artículo decimo primero del presente Decreto.

Los plazos para la presentación y pago son los señalados en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FORMULARIOS Y CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES.

Las declaraciones del impuesto de industria y comercio, retenciones y autorretenciones del impuesto de industria y comercio, y otras declaraciones señaladas en el Acuerdo 023 de 2020, deberán diligenciarse en los formularios oficiales que para tal efecto señale la Secretaría Administrativa de Hacienda y Finanzas Públicas Municipal, a través de los servicios informáticos electrónicos y presentarse en la forma dispuesta en el artículo 1 del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - PAGO DE LAS DECLARACIONES Y DEMÁS OBLIGACIONES EN BANCOS Y ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECAUDAR.

El pago de los impuestos, retenciones, anticipos, tributos, sanciones e intereses en materia tributaria municipal deberá realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas para el efecto, en la forma establecida en el artículo décimo segundo del presente Decreto.

Parágrafo. El pago se podrá realizar electrónicamente a través de los servicios informáticos electrónicos habilitados por la Secretaría Administrativa de Hacienda y Finanzas Públicas Municipal, o con recibos litográficos ante las entidades autorizadas para recaudar.

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO CUARTO. - PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los contribuyentes del impuesto predial unificado deberán pagar por cada predio, para la vigencia fiscal 2023 de acuerdo con los siguientes plazos e incentivos:

1. Si cancelan la totalidad del impuesto a cargo de la vigencia 2023, entre el momento en que inicie la liquidación y hasta el 31 de marzo de 2023, tendrá un descuento del veinte por ciento (20%) sobre el valor a pagar.
2. Si cancelan la totalidad del impuesto a cargo de la vigencia 2023, entre el 1 de abril y el 30 de abril de 2023, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) sobre el valor a pagar.
3. Si cancelan la totalidad del impuesto a cargo de la vigencia 2023, entre el 1 de mayo y el 31 de mayo de 2023, tendrán un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el valor a pagar.
4. Si cancelan la totalidad del impuesto a cargo de la vigencia 2023, entre el 1 de junio y el 30 de junio de 2023, pagara sin descuento y sin intereses moratorios.

Parágrafo 1. Los contribuyentes que a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior a la causación del impuesto, se encuentre a paz y salvo por concepto de impuesto predial unificado, tendrán un cinco por ciento (5%) adicional en los descuentos establecidos en el presente artículo, de acuerdo con la siguiente tabla:

FECHA LIMITE (2023)	DESCUENTO	DESCUENTO ADICIONAL	TOTAL DESCUENTO
Hasta el 31 de marzo	20%	5%	25%
Hasta el 30 de abril	10%	5%	15%
Hasta el 31 de mayo	5%	5%	10%
Hasta el 30 de junio	0%	5%	5%

Parágrafo 2. Los contribuyentes del impuesto predial unificado que paguen el impuesto con posterioridad al 30 de junio de 2023 deberán pagar intereses de mora de acuerdo con el artículo 334 del Acuerdo 023 de 2020.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO QUINTO. - PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El plazo para la presentación de la declaración anual del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil, correspondiente al año gravable 2022, vence el 31 de mayo de 2023.

Los contribuyentes que declaren dentro del plazo establecido en el presente decreto, y cancelen anticipadamente la totalidad anual de este impuesto y su complementario, obtendrán los siguientes incentivos por pronto pago:

1. Un descuento del 15% sobre el valor a pagar si no se encuentran en mora y cancelan del 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2023.
2. Un descuento del 10% sobre el valor a pagar si no se encuentran en mora y cancelan entre el 1 de abril y el 31 de mayo de 2023.

Parágrafo. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que presenten y paguen las declaraciones privadas con posterioridad al 31 de mayo de 2023, deberán liquidar y pagar sanción por extemporaneidad e intereses moratorios, de conformidad con lo establecido en los artículos 327 y 334 del Acuerdo 023 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. -. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS RETENCIONES MENSUALES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio señalados en el artículo 101 y 111 del Acuerdo 023 de 2020, excepto los contribuyentes del régimen común deberán presentar la declaración en forma mensual y cancelar lo retenido y declarado, en los siguientes plazos:

PERIODO	FECHA LIMITE PARA PRESENTAR Y PAGAR
Enero	15 de febrero de 2023
Febrero	15 de marzo de 2023
Marzo	17 de abril de 2023
Abril	15 de mayo de 2023
Mayo	15 de junio de 2023
Junio	17 de julio de 2023
Julio	15 de agosto de 2023
Agosto	15 de septiembre de 2023
Septiembre	17 de octubre de 2023
Octubre	15 de noviembre de 2023
Noviembre	15 de diciembre de 2023
Diciembre	15 de enero de 2024

Parágrafo 1. Las declaraciones de retención en la fuente del impuesto de industria y comercio presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Parágrafo 2. Los contribuyentes autorretenedores que además tengan la calidad de agentes de retención del impuesto de industria y comercio conforme al artículo 101 y 111 del citado Acuerdo deberán declarar y pagar mensualmente las autorretenciones efectuadas en el respectivo periodo, en las fechas señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS AUTORRETENCIONES BIMESTRALES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes que pertenezcan al régimen común del impuesto de industria y comercio y su complementario, deberán presentar y pagar la declaración de retención y autorretención de manera bimestral utilizando el formulario prescrito por la Secretaría Administrativa de Hacienda y Finanzas Públicas Municipal.

Los periodos bimestrales son: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre; noviembre-diciembre.

PERIODO	FECHA LIMITE PARA PRESENTAR Y PAGAR
Enero-febrero	15 de marzo de 2023
Marzo-abril	15 de mayo de 2023
Mayo-junio	17 de julio de 2023
Julio-agosto	15 de septiembre de 2023
Septiembre-octubre	15 de noviembre de 2023
Noviembre-diciembre	15 de enero de 2024

Parágrafo. Las declaraciones de autorretención en la fuente del impuesto de industria y comercio presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

SOBRETASA A LA GASOLINA

ARTÍCULO OCTAVO. - PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de presentar y pagar la sobretasa a la gasolina motor, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación, a través de los servicios electrónicos habilitados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por la Secretaría Administrativa de Hacienda y Finanzas Públicas Municipal.

Parágrafo 1. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.

Parágrafo 2. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa la pagará el responsable mayorista en el momento de la causación. En todo caso, se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO NOVENO. - HORARIO DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y PAGOS. El pago de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios con las condiciones que se apliquen en estos casos.

ARTÍCULO DECIMO. - FORMAS DE PRESENTAR LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Las declaraciones tributarias se deberán presentar de forma virtual en los formularios prescritos por la Secretaría Administrativa de Hacienda y Finanzas Públicas Municipal a través de los servicios informáticos electrónicos habilitados para tal fin, con instrumento de firma electrónica.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - FIRMA ELECTRÓNICA. La Secretaría Administrativa de Hacienda y Finanzas Públicas Municipal habilitará el uso del Instrumento de Firma Electrónica en los servicios informáticos electrónicos de la Entidad, para efectos del cumplimiento de las obligaciones tributarias, en los documentos y trámites realizados por personas naturales que actúen a nombre propio y/o representen a otra persona natural o jurídica, quienes para este efecto se denominaran suscriptores.

Parágrafo primero. Aceptación del uso de la firma electrónica. Para poder utilizar el Instrumento de Firma Electrónica, a que se refiere este artículo, el usuario deberá firmar el Acuerdo de Firma Electrónica, el cual establece, entre otras, las condiciones legales y técnicas, medidas de seguridad y condiciones de uso, que debe observar para su funcionamiento el Suscriptor.

El Acuerdo de Firma Electrónica, se entenderá firmado, cuando el contribuyente ingrese con el usuario y contraseña (asignado al momento del nuevo registro tributario) a los servicios informáticos electrónicos habilitados por la Secretaría Administrativa de Hacienda y Finanzas Públicas Municipal, y acepte el Acuerdo que automáticamente desplegará el sistema. Mientras el contribuyente, no acepte el Acuerdo de Firma Electrónica, no podrá, firmar las declaraciones tributarias ni otros documentos y tramites ofertados en los Servicios Informáticos Electrónicos de la entidad.

Parágrafo segundo. Efectos jurídicos de la firma electrónica. La firma electrónica que pone a disposición la Secretaría Administrativa de Hacienda y Finanzas Públicas Municipal tiene la misma validez y efectos jurídicos que la firma, toda vez que esta es confiable y apropiada para cumplir con las obligaciones y operaciones ante la entidad de conformidad con el Decreto Nacional 2364 de 2012.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - FORMA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES. Las entidades financieras autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos,

anticipos, tributos, retenciones, intereses y sanciones en materia tributaria, en efectivo o mediante cheque de gerencia.

La Secretaría Administrativa de Hacienda y Finanzas Públicas Municipal podrá habilitar los servicios informáticos electrónicos para que los contribuyentes paguen sus obligaciones tributarias a través de la página web del Municipio.

Parágrafo primero. Los pagos de tributos administrados por el municipio deberán realizarse mediante los recibos oficiales de pago estipulados para los efectos por la Secretaría Administrativa de Hacienda y Finanzas Públicas Municipal, los cuales disponen de sistema de código de barras para la identificación y registro del pago por contribuyente y tipo de impuesto.

Parágrafo segundo. Para todos los efectos de validez de los pagos, en cumplimiento del pago de una obligación tributaria, se prohíben las transferencias electrónicas y consignaciones a cuentas de titularidad del municipio, salvo las consignaciones realizadas por pago del impuesto de sobretasa a la gasolina motor.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - CONTINGENCIA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 579-2 del Estatuto Tributario Nacional, y para efectos del mecanismo principal virtual de declaración y pago; cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos, la Secretaría Administrativa de Hacienda y Finanzas Públicas Municipal declarará la contingencia por fuerza mayor de que trata el mencionado artículo 579-2.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bosconia Cesar, a los 3 días del mes de enero de 2023.



EDULFO VILLAR ESTRADA
Alcalde Municipio Bosconia – Cesar

Revisó: JK Arias – Secretaria Administrativa y Financiera Municipal